

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

CUADRO DE INFORMACION						
1	Fiduciaria	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., identificada con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C.				
2	Encargo Fiduciario	E.F E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAGRADO CORAZON NORCASIA	3	Duración	El plazo estimado del contrato será de siete (7) meses para la vigencia 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	
4	Constituyente	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAGRADO CORAZÓN DEL MUNICIPIO DE NORCASIA CALDAS	NIT		810.000.912-0	
5	Resolución	Resolución No. 2733 de 2025	Fecha de la Resolución		29 de diciembre de 2025	
6	Tipo de Proyecto	Infraestructura	Proyecto		Reposición y ampliación de la infraestructura física para la prestación de servicios de salud en el Hospital Sagrado Corazón de Norcasia	
7	Valor asignado	\$7.891.732.793				
8	No de contrato	2026-016 CONVOCATORIA PÚBLICA NO 001 DE 2026				
9	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	271	Fecha de expedición	14 de mayo de 2026	Monto del CDP	\$27.481.789
10	Registro Presupuestal	302	Fecha de expedición	05 de junio de 2026	Monto del RP	\$ 17.502.046

EL CONSTITUYENTE y la **FIDUCIARIA**, quienes en su conjunto se denominarán “Las Partes”, han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, que se registrá por el **CLAUSULADO** que se enuncia más adelante y para constancia de lo anterior, suscriben en señal de conocimiento y aceptación, junio 5 de 2026

EL CONSTITUYENTE

Somonda I. Avila M.
SAMANDA INDIRA AVILA MEDINA
 C.C. No. 24.335.365
 Representante Legal - Gerente
E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAGRADO CORAZÓN DEL MUNICIPIO DE NORCASIA CALDAS
 NIT. 810.000.912-0

LA FIDUCIARIA

Maria Margarita Díaz Sánchez
MARIA MARGARITA DÍAZ SÁNCHEZ
 Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**CONSIDERACIONES**

Primera: Que, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado – ESE serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al presupuesto de la Nación.

Segunda: Que, el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, entre otras, la siguiente facultad: la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Tercera: Que, el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN), es una herramienta a cargo del Departamento Nacional de Planeación que tiene por finalidad orientar la asignación de recursos a proyectos viables, prioritarios y elegibles. En virtud de esto, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera ministerial inscribió en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional el proyecto con código BPIN 202400000000162 “*Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional*”.

Cuarta: Que, a través de la Resolución 737 del 30 de abril de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social – *en adelante “EL MINISTERIO”, tal y como se define más adelante* –, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Quinta: En línea con lo anterior, mediante la Resolución 1382 de 2021, modificada por la Resolución 453 de 2025, se determinaron los requisitos de elegibilidad y los criterios de priorización para la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución de proyectos de inversión viabilizados por el Departamento Nacional de Planeación, que tienen como objetivo la ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional.

Sexta: Que, en el marco de lo anterior, previa solicitud de asignación de recursos de financiamiento, **EL MINISTERIO** expidió la **RESOLUCIÓN** (Ver Numeral 5 del Cuadro de Información, Pág. 1), mediante la cual, conforme a su Artículo 1, asignó al **CONSTITUYENTE** recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del **MINISTERIO** correspondiente al rubro “*Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional*”, por el valor total descrito en el Numeral 7 del Cuadro de Información (Pág. 1), con destinación específica al **PROYECTO** (Ver Numeral 6 del Cuadro de Información, Pág. 1).

Séptima: Que, en cumplimiento de lo previsto en la **RESOLUCIÓN**, es de interés del **CONSTITUYENTE** constituir un **ENCARGO FIDUCIARIO** para la administración de los recursos asignados por **EL MINISTERIO** con destinación al **PROYECTO**, y que, a través del mismo, **LA FIDUCIARIA** gire los recursos requeridos a favor de los **DESTINATARIOS DE GIRO** -*tal como se definen más adelante*- conforme se requiera para el desarrollo del **PROYECTO**.

Octava: Que, de acuerdo con lo indicado por el **CONSTITUYENTE**, existe dentro de su presupuesto la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – **CDP** relacionado en el Numeral 8 del Cuadro de Información, Pág. 1 del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, de requerirse, para las siguientes vigencias se realizarán las apropiaciones presupuestales respectivas emitiendo el



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

certificado de disponibilidad, de conformidad con las obligaciones de orden legal y las de carácter contractual a cargo del **CONSTITUYENTE** consignadas en el contrato que a continuación se celebra.

Previas las consideraciones anteriores, Las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

PRIMERA. – DEFINICIONES: Para todos los efectos de este contrato, las palabras o términos que se indican a continuación tendrán el significado que aquí se instituye:

1. **BENEFICIARIO:** Será beneficiario de los derechos fiduciarios del presente encargo fiduciario el **CONSTITUYENTE** o la entidad que haga sus veces cuando hubiere lugar, así como **EL MINISTERIO** de forma condicional en los términos indicados en el presente contrato.
2. **CONSTITUYENTE:** Será la Empresa Social del Estado, identificada en el Numeral 4 del Cuadro de Información ubicado en la Pág. 1 del presente contrato.
3. **DESTINATARIOS DE GIRO:** Se entenderán por éstos a los terceros a los cuales **LA FIDUCIARIA** transferirá los **RECURSOS** con destino a la ejecución y desarrollo del **PROYECTO**, de acuerdo con las instrucciones impartidas por **EL CONSTITUYENTE** y aprobadas por el **SUPERVISOR**.
4. **ENCARGO FIDUCIARIO:** Se entenderá por éste el conjunto de activos afectos a la finalidad de este contrato el cual estará conformado por los bienes que se enuncian en la cláusula cuarta siguiente.
5. **FIDUCIARIA:** Se denominará así a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida como sociedad anónima, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, que tiene contemplado dentro de su objeto realizar las acciones y actos definidos en el presente Contrato y quien administrará en su calidad de fiduciario el **ENCARGO FIDUCIARIO** que se constituye en este contrato.
6. **ORDENES DE GIRO:** Son las instrucciones de giro, con cargo a los **RECURSOS**, impartidas por **EL CONSTITUYENTE**, a través de su representante legal, a favor de los **DESTINATARIOS DE GIRO**, las cuales deberán contar con la aprobación previa del **SUPERVISOR**.

Teniendo en cuenta que los **RECURSOS** están destinados exclusivamente a la ejecución del **PROYECTO**, las **ORDENES DE GIRO** deberán tener como destinación y/o concepto, los siguientes:

- Contratista de obra, interventoría u otro que se requiera para el **PROYECTO**.
- **AL MINISTERIO** el giro de los rendimientos financieros que eventualmente se generen, de conformidad con lo establecido en la Resolución.

LA FIDUCIARIA no tiene relación, responsabilidad, ni hace parte de las contrataciones que celebre directamente **EL CONSTITUYENTE** para la ejecución del **PROYECTO**, toda vez que su gestión se limita a la establecida en el presente contrato. De conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la **RESOLUCIÓN**, en caso en que el valor del proyecto exceda el monto asignado, el diferencial deberá ser asumido por **EL CONSTITUYENTE** de forma directa, caso en el cual, **EL CONSTITUYENTE** certificará a **LA FIDUCIARIA** la cancelación de los valores excedentes a los respectivos proveedores.

7. **PROYECTO:** Hace referencia al **PROYECTO** descrito en el Numeral 6 del Cuadro de Información, Pág. 1 del presente contrato.



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

8. **RECURSOS:** Son los recursos que transferirá **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL MINISTERIO** por concepto de la asignación realizada mediante la **RESOLUCIÓN**, los cuales estarán destinados exclusivamente al **PROYECTO**.
9. **RESOLUCIÓN:** Hace referencia a la Resolución descrita en el Numeral 5 del Cuadro de Información, Pág. 1 del presente contrato, expedida por **EL MINISTERIO**.
10. **SUPERVISOR:** Hace referencia al funcionario designado por **EL CONSTITUYENTE**, quien ejercerá la supervisión del contrato y deberá aprobar la totalidad de giros instruidos por el representante legal **CONSTITUYENTE**.
11. **MINISTERIO:** Hace referencia al Ministerio de Salud y Protección Social.

SEGUNDA. – NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente documento es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

TERCERA. – MANIFESTACIONES ESPECIALES: Las partes dejan expresa constancia, que:

- 3.1. El **FIDEICOMITENTE** conoce, entiende y acepta que la **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad, el riesgo de la pérdida de valor de los recursos entregados a la **FIDUCIARIA** es asumido por **EL FIDEICOMITENTE**.
- 3.2. **EL CONSTITUYENTE**, conoce y acepta que este negocio fiduciario, no garantiza ningún tipo de beneficio o rentabilidad, que conoce y acepta que **LA FIDUCIARIA** no verifica el destino final de los recursos ya que los mismos se realizan por instrucción del **CONSTITUYENTE**, toda vez que, la participación de ésta en este negocio es única y exclusivamente como administradora de información, bienes e instrucción para el cumplimiento de la finalidad de este contrato.
- 3.3. **LA FIDUCIARIA** como mandataria del **ENCARGO FIDUCIARIO** dará cumplimiento a las instrucciones impartidas por **EL CONSTITUYENTE** en la medida en que existan recursos disponibles en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, de lo contrario, será responsabilidad de **EL CONSTITUYENTE** el aporte de los recursos necesarios al **ENCARGO FIDUCIARIO** para la atención de las órdenes de giro.
- 3.4. El presente contrato no se celebra con fines de garantía.
- 3.5. **EL CONSTITUYENTE** deberá abstenerse de realizar giros a los **DESTINATARIOS DE GIRO** de forma directa. En el evento en que sean realizados o reconocidos giros a favor de éstos últimos, la **FIDUCIARIA** quedará relevada de cualquier responsabilidad derivada de tal hecho.
- 3.6. **LA FIDUCIARIA** en ningún caso adquirirá la calidad de empleador, deudor y/o cualquier otra relación jurídica para con los **DESTINATARIOS DE GIRO**, dado que su función se limita a ser administrador de los **RECURSOS**.
- 3.7. **LA FIDUCIARIA** no será responsable de verificar, validar o hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONSTITUYENTE** y/o **EL MINISTERIO**, conforme a la **RESOLUCIÓN** emitida por el **MINISTERIO**, así como cualquier otra norma que las modifique, adicione, complementa. En línea con lo anterior, **LA FIDUCIARIA** no será responsable de verificar, validar o hacer seguimiento a la destinación de los **RECURSOS** y la correcta inversión de los mismos en el **PROYECTO**.
- 3.8. **LA FIDUCIARIA** no realizará actividades tales como cobro, recaudo, control y seguimiento respecto de los **RECURSOS**, en razón a que su gestión se limita únicamente al recibo y administración de los mismos una vez



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

que ingresen al **ENCARGO FIDUCIARIO** para el efecto, en tal sentido cualquier actividad que se requiera por fuera de la designada en éste contrato a **LA FIDUCIARIA**, estará a cargo de **EL CONSTITUYENTE**, quien es responsable de la verificación de que los recursos ingresen al **ENCARGO FIDUCIARIO**.

CAPÍTULO II DEL ENCARGO FIDUCIARIO

CUARTA. – OBJETO: El objeto del presente contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO** consiste en (i) recibir y administrar los **RECURSOS** asignados por **EL MINISTERIO** a **EL CONSTITUYENTE** conforme la **RESOLUCIÓN**, (ii) atender las órdenes de giro impartidas por **EL CONSTITUYENTE** y aprobadas por el **SUPERVISOR**, a favor de los **DESTINATARIOS DE GIRO**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto y (iii) atender las demás instrucciones impartidas por el **CONSTITUYENTE** que se encuentren dentro de la finalidad del presente contrato.

La utilización del vehículo fiduciario para el presente contrato obedece al interés de **EL CONSTITUYENTE** de brindar transparencia y confianza en la administración de los **RECURSOS**.

QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será equivalente a la remuneración fiduciaria que se cause conforme a lo estipulado en este documento durante la vigencia contractual.

SEXTA. – BENEFICIARIOS: Será beneficiario del presente contrato el **CONSTITUYENTE**, consistiendo su beneficio en disponer de los recursos administrados en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, a excepción de los rendimientos financieros (ver parágrafo primero de la presente cláusula), para la finalidad prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **MINISTERIO** será destinatario de giro de los eventuales rendimientos mensuales que genere la administración de **RECURSOS** en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, los cuales deberán ser entregados en los términos previstos en el presente contrato.

Así mismo, el **MINISTERIO** será beneficiario de los **RECURSOS** existentes en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, y en dicho sentido, **LA FIDUCIARIA** deberá proceder con su transferencia al **MINISTERIO**, cuando tenga novedad sobre la existencia de alguna o varias de las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento en la ejecución de **EL PROYECTO** por parte del **CONSTITUYENTE**.
- Cuando en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos por parte del **MINISTERIO** a favor del **CONSTITUYENTE**, éste último no haya iniciado los procesos de selección de los proveedores, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
- Cuando existan excedentes de **RECURSOS** administrados una vez finalizado **EL PROYECTO** o a la liquidación del **ENCARGO FIDUCIARIO**.
- Cuando el **MINISTERIO** solicite de manera directa el reintegro de los recursos asignados y/o sus rendimientos.
- Cualquier otra circunstancia prevista en la **RESOLUCIÓN** o los actos que las modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONSTITUYENTE** faculta al Ministerio de Salud y Protección Social para que pueda solicitar de manera directa a **LA FIDUCIARIA** el reintegro de los recursos asignados mediante la **RESOLUCIÓN**, junto con sus rendimientos financieros.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que **EL MINISTERIO** deba recibir **RECURSOS** producto de las circunstancias previamente establecidas, deberá constituirse como beneficiario del **ENCARGO FIDUCIARIO**, para lo cual deberá agotar el trámite de vinculación a **LA FIDUCIARIA**. La vinculación del **MINISTERIO** como beneficiario del **ENCARGO FIDUCIARIO** para los efectos descritos, no requerirá otrosí al presente contrato.



CAPÍTULO III
INSTRUCCIONES – OBLIGACIONES – DERECHOS

SÉPTIMA. – INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO: En ejecución del objeto del presente contrato, **LA FIDUCIARIA** como mandataria del **ENCARGO FIDUCIARIO**, obrará en desarrollo de las siguientes instrucciones impartidas por **EL CONSTITUYENTE**, sin perjuicio de las que imparta con posterioridad:

1. Suscribir el Acta de Inicio en conjunto con **EL CONSTITUYENTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución.
2. Aperturar las participaciones en los Fondos de Inversión Colectiva que administra **LA FIDUCIARIA** para la administración e inversión de los **RECURSOS**. Los gastos y costos de constitución que se generen serán asumidos por **EL CONSTITUYENTE**.
3. Administrar e invertir los **RECURSOS** que ingresen al **ENCARGO FIDUCIARIO**, en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la **FIDUCIARIA**. Los reglamentos de los Fondos de Inversión Colectiva que administra **LA FIDUCIARIA** se encuentran puestos a disposición del **CONSTITUYENTE** mediante su publicación en la página web www.fiduagraria.gov.co.
4. Informar al **CONSTITUYENTE** la cuenta bancaria dispuesta por la **FIDUCIARIA** para la transferencia de los **RECURSOS** que conformarán el **ENCARGO FIDUCIARIO**.
5. Certificar ante la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria la recepción completa de la asignación correspondiente, en caso de que los recursos sean transferidos por el **CONSTITUYENTE**, dentro de los cinco (05) días siguientes.
6. Legalizar contablemente los **RECURSOS** a nombre del **CONSTITUYENTE**.
7. Atender las **ÓRDENES DE GIRO**, mediante transferencia electrónica, a favor de los **DESTINATARIOS DE GIRO** que sean allegadas por el **CONSTITUYENTE** y aprobadas por el **SUPERVISOR**, previa verificación de que corresponda a alguno de los terceros que hubiesen sido informados previamente por el **CONSTITUYENTE**. Conforme a lo anterior, la **FIDUCIARIA** únicamente efectuará *giros netos*, con cargo a los **RECURSOS** y en consecuencia, será obligación del **CONSTITUYENTE** efectuar la liquidación, declaración y pago de los impuestos que se generen que corresponda respecto de los giros que instruya realizar en el marco del presente contrato.
8. Remitir los reportes que solicite el **CONSTITUYENTE**, **EL MINISTERIO**, y los organismos de control o entidades competentes.
9. Abstenerse de efectuar giros cuya destinación no se enmarque en el objeto del **ENCARGO FIDUCIARIO** conforme las validaciones efectuadas por el **SUPERVISOR** designado.
10. Informar al Representante Legal del **CONSTITUYENTE** acerca de las inconsistencias que se presenten en las cuentas corrientes o de ahorros que impidan hacer efectivos los giros a los destinatarios finales, con el fin de adelantar las gestiones necesarias para subsanar las inconsistencias. Cuando la inconsistencia sea atribuible a **LA FIDUCIARIA** por error en la creación de las cuentas, o cualquiera otra, debe informar y realizar los ajustes correspondientes acorde con los soportes de las cuentas previamente informados. Una vez subsanada la inconsistencia, **LA FIDUCIARIA** deberá realizar el giro a los destinatarios finales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
11. Mantener a disposición del **CONSTITUYENTE** o de los organismos de control, la correspondencia y soportes contables necesarios para su labor, así como cualquier documento que soporte la gestión de **LA FIDUCIARIA**, durante el término de vigencia del contrato.
12. Atender las visitas de auditoría que sean requeridas por parte del **MINISTERIO** o por otros organismos de control del Estado. La información que se requiera en desarrollo de esta actividad habrá de presentarse dentro de los términos establecidos en el respectivo requerimiento.
13. Presentar a **EL CONSTITUYENTE**, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes, un informe de gestión del **ENCARGO FIDUCIARIO** que contenga como mínimo el reporte de ingresos y egresos del mes inmediatamente anterior, así como la información necesaria para realizar el cierre contable mensual de **EL CONSTITUYENTE**.



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

Dicho informe deberá contener como mínimo: *i)* Saldo del encargo fiduciario; *ii)* relación de giros efectuados en el marco de la ejecución del contrato, que incluye la siguiente información: a) fecha del giro, b) nombre del beneficiario, c) concepto del giro, d) valor, e) fuente del recurso, y f) observaciones, en caso de ser necesarias; *iii)* rendimientos financieros; *iv)* extractos bancarios.

14. Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros al **MINISTERIO** a la cuenta bancaria que para tal efecto éste indique.
15. Reintegrar al **MINISTERIO** los recursos asignados, junto con sus rendimientos financieros, si dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de su giro, no se han iniciado por parte del **CONSTITUYENTE** los procesos de selección de los contratistas para la ejecución del **PROYECTO**. Este plazo podrá modificarse únicamente mediante disposición expresa emitida por la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, todo lo cual lo informará el **CONSTITUYENTE**.
16. Reintegrar los remanentes, excedentes/remanentes y/o recursos existentes en el **ENCARGO FIDUCIARIO** al **MINISTERIO** conforme a la cláusula de “Beneficiarios” del presente contrato.
17. Las demás instrucciones que imparta **EL CONSTITUYENTE** en virtud del presente contrato.

OCTAVA. – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tiene obligaciones de medio y no de resultado; se desprenden de este contrato las siguientes:

1. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a **EL CONSTITUYENTE** cada seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato, en el entendido que las Rendiciones de Cuentas pueden ser enviadas mediante correo electrónico al e-mail registrado por **EL CONSTITUYENTE** en el presente contrato, en la cláusula de domicilio y notificaciones.
2. Informar a **EL CONSTITUYENTE** de nuevas circunstancias que puedan incidir de manera desfavorable en el resultado del Encargo que consta en este documento.
3. Llevar la contabilidad de conformidad con la normatividad vigente.
4. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza de sus obligaciones o deba apartarse de las instrucciones que se le dan en este documento. Cuando **LA FIDUCIARIA** solicite las instrucciones referidas, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado hasta tanto se produzca la respuesta correspondiente, sin que por ese hecho pueda imputársele responsabilidad alguna.
5. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión a la terminación del **ENCARGO FIDUCIARIO**.
6. Presentar a los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal, la información contable y financiera que éstos requieran del presente negocio fiduciario.
7. Las demás obligaciones establecidas en el artículo 1234 del Código de Comercio y que le correspondan de conformidad con lo previsto en el contrato.
8. Constituir y presentar para aprobación de **EL CONSTITUYENTE**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única de Cumplimiento exigida para la ejecución contractual, así como mantenerla vigente durante el plazo de ejecución, liquidación y demás términos previstos contractualmente, realizando las ampliaciones, modificaciones o actualizaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: EL CONSTITUYENTE con la suscripción del presente contrato acepta que las rendiciones de cuentas le sean presentadas mediante correo certificado, o electrónico al e-mail registrado en la cláusula de domicilio y notificaciones.

NOVENA. – OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: Son obligaciones de **EL CONSTITUYENTE**, adicional a las indicadas en el presente contrato, las que se indican a continuación:

1. En el caso en que los recursos vayan a ser transferidos por **EL CONSTITUYENTE**, éste deberá transferir a la **FIDUCIARIA** los recursos que conforman el **ENCARGO FIDUCIARIO** en un término máximo de dos (2) días hábiles



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

siguientes a la recepción de los recursos por parte del **MINISTERIO**, sin perjuicio de los plazos establecidos por las entidades financieras para transferencias interbancarias.

2. Informar al **MINISTERIO** la cuenta bancaria dispuesta por la **FIDUCIARIA** para la transferencia de los **RECURSOS** que conformarán el **ENCARGO FIDUCIARIO**.
3. Certificar a **LA FIDUCIARIA** la cuenta para la transferencia de los rendimientos financieros que se generen en la administración de los recursos a favor del **MINISTERIO**.
4. **EL CONSTITUYENTE** mediante la suscripción del presente contrato se obliga a suministrar a los **DESTINATARIOS DE GIRO** información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre la finalidad del presente contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO** y las funciones de **LA FIDUCIARIA**.
5. Efectuar los descuentos y retenciones sobre los giros que ordene realizar el **CONSTITUYENTE**, con cargo a los **RECURSOS**, para lo cual, deberá llevar a cabo la liquidación, declaración y pago de los impuestos que se generen.
6. Certificar a la **FIDUCIARIA** los terceros contratistas/proveedores que hubiese determinado conforme los procesos de selección adelantados, con el fin de que **LA FIDUCIARIA** pueda validar las **ÓRDENES DE GIRO** que sean allegadas.
7. Certificar a la **FIDUCIARIA**, como máximo dentro de los tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los **RECURSOS** al **ENCARGO FIDUCIARIO**, haber iniciado los procesos de selección de los terceros contratistas/proveedores para la ejecución del **PROYECTO**, so pena de que la **FIDUCIARIA** realice el reintegro de **RECURSOS** al **MINISTERIO** en los términos del presente contrato.
8. Designar las personas que actuarán en calidad de Supervisor.
9. Enviar a la firma del presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- y/o Registro Presupuestal -RP- correspondiente que ampare el pago de comisiones fiduciarias.
10. Remitir anualmente copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- y/o Registro Presupuestal -RP-, mediante el cual acredite ante **LA FIDUCIARIA** la disponibilidad presupuestal para el pago de comisiones fiduciarias de conformidad con lo establecido en el presente contrato. El incumplimiento de esta obligación, faculta a **LA FIDUCIARIA** para dar por terminado de forma unilateral el presente contrato.
11. En el evento que la duración del presente contrato se extienda a años posteriores al de la suscripción, **EL CONSTITUYENTE** se obliga a incluir la suma de las comisiones fiduciarias, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, para los años de vigencia siguientes al de la suscripción del presente contrato, en el presupuesto anual del **CONSTITUYENTE**. **LA FIDUCIARIA** podrá abstenerse de validar el cumplimiento de esta obligación, así como de validar la existencia del CDP y RP, por ser esta una obligación exclusiva del **CONSTITUYENTE**.
12. Aportar a **LA FIDUCIARIA** la documentación de los **DESTINATARIOS DE GIRO**, que ésta solicite para el efecto.
13. Abstenerse de realizar giros a los **DESTINATARIOS DE GIRO** de forma directa sin atender lo establecido en el presente Contrato de Encargo Fiduciario, toda vez que la finalidad del mismo implica que los **RECURSOS** administrados tengan como destino el giro de recursos a proveedores/contratistas del **PROYECTO**.
14. Recopilar la documentación de los **DESTINATARIOS DE GIRO**, exigida por las normas sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT - para que **LA FIDUCIARIA** proceda con las **ÓRDENES DE GIRO**.
15. Será responsabilidad del **CONSTITUYENTE** reportar ante terceros, entes de control y fiscalización y demás, la información correspondiente a cada uno de los giros que sean generados a través del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**. En ningún caso **LA FIDUCIARIA** será responsable de liquidar y reportar información ante terceros con ocasión de los giros que se realicen. Cualquier omisión en el reporte o liquidación de información ante terceros, será de exclusiva responsabilidad del **CONSTITUYENTE**, por lo que, en el evento de resultar condenada por tales circunstancias, se atenderán ante los organismos judiciales las medidas a lugar y los gastos que se causen deberán ser atendidos exclusivamente por el **CONSTITUYENTE**.
16. Suministrar la información que se requiera presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021 - Por



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

la cual se reglamentan los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario –, y todas aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

17. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** la información contable, tributaria y/o en general cualquiera que llegase a requerir para presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) las declaraciones legales a que haya lugar y/o para atender los requerimientos que pudiesen llegar a efectuar los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal respecto de la información contable y financiera del presente negocio.
18. Asumir los gastos y costos que genere la administración y giro de los **RECURSOS**.
19. Entregar a **LA FIDUCIARIA**, a más tardar el quinto (5º) día hábil siguiente a que se lo solicite, los recursos necesarios para la ejecución del presente encargo, y en general los gastos y costos que se generen con ocasión del mismo.
20. Pagar a **LA FIDUCIARIA** la remuneración pactada en este contrato.
21. Prestar su colaboración, cuando así se requiera para la realización del objeto del presente encargo.
22. Impartir a **LA FIDUCIARIA** las demás instrucciones que se requieran para el cumplimiento del objeto de este contrato.
23. Apoyar las gestiones correspondientes para el correcto cumplimiento del Contrato.
24. Informar a la **FIDUCIARIA**, cualquier advenimiento, circunstancia o hecho, que pueda llegar a afectar el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**.
25. Recibir y evaluar oportunamente los informes presentados por la **FIDUCIARIA**, y solicitar los ajustes que se requieran previo a su aprobación.
26. Adelantar el seguimiento periódico del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
27. Participar en las mesas de trabajo o reunión operativa de seguimiento del negocio fiduciario, de ser el caso.
28. Enviar el Estatuto Tributario municipal, decretos, acuerdos, resoluciones u ordenanzas que afecten la liquidación de impuestos locales y estampillas municipales o Departamentales, de ser el caso.
29. Entregar a **LA FIDUCIARIA** a la firma del presente contrato, los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT –, actualizar anualmente la información en forma veraz y verificable o cada vez que se le solicite, de conformidad con la Circular externa 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
30. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** toda la información que ésta requiera respecto de los terceros que ejerzan funciones de supervisión, interventoría, auditoría o similares en ejecución del presente contrato, cuando aplique. La información requerida deberá ser presentada por **EL CONSTITUYENTE** a **LA FIDUCIARIA** a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento que ésta le efectúe, so pena de que **LA FIDUCIARIA** se abstenga de realizar cualquier giro, transferencia y/o restitución en el marco del presente contrato hasta tanto no se entregue en su totalidad la información requerida. Será obligación de **EL CONSTITUYENTE**, mantener actualizados los datos de contacto de estos y del supervisor; lo anterior con el fin de que durante toda la ejecución del contrato fiduciario se mantenga una comunicación constante entre las partes interesadas para ejecutar las instrucciones requeridas para el cumplimiento del mismo.
31. Informar respecto de provisiones, fondos de reserva o contingencia, y prelación de giros que se deban tener en cuenta para la correcta ejecución del presente contrato, de ser el caso.
32. Las demás establecidas en el presente contrato, en la ley y en general, todas aquellas que se requieran para el efectivo desarrollo del presente contrato.

DÉCIMA. – DERECHOS DEL CONSTITUYENTE: Además de los derechos derivados de la celebración del presente contrato, **EL CONSTITUYENTE** tendrá los siguientes derechos, los cuales guardan relación de causalidad con la finalidad de este contrato:

1. Exigir a **LA FIDUCIARIA** el cumplimiento de sus obligaciones y ejercer la acción de responsabilidad frente a ella por su incumplimiento.



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

2. Pedir la remoción de **LA FIDUCIARIA** y nombrar el sustituto, cuando a ello hubiere lugar, con previa autorización del **MINISTERIO**.
3. Aprobar, rechazar o hacer comentarios al informe final que le presente **LA FIDUCIARIA** a la terminación del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. – DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Además de los derechos derivados del presente contrato, **LA FIDUCIARIA** tendrá los derechos señalados en la ley:

1. Facturar a **EL CONSTITUYENTE** y recibir mensualmente de éste la comisión fiduciaria establecida en el presente contrato.
2. Exigir a **EL CONSTITUYENTE** el cumplimiento de sus obligaciones y ejercer la acción de responsabilidad frente a él por su incumplimiento.
3. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: **LA FIDUCIARIA** responde hasta la culpa leve, definida en el artículo 63 inciso 2o. del Código Civil, en el cumplimiento de su gestión conforme a lo establecido en el artículo 1243 del Código de Comercio. **LA FIDUCIARIA** responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y en especial no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de Las Partes del presente contrato, como tampoco los desembolso a los terceros destinatarios de los mismos.

Es entendido que la responsabilidad de **LA FIDUCIARIA** se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este contrato y por tanto se predica de la gestión de administración de los bienes que conforman el **ENCARGO FIDUCIARIO** y tan sólo por ella responderá en los términos del actual contrato.

LA FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por **EL CONSTITUYENTE**, razón por la cual siempre deberá entenderse que **LA FIDUCIARIA**, en relación con el **ENCARGO FIDUCIARIO**, actúa única y exclusivamente como mandataria del mismo, y en ningún caso, como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONSTITUYENTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA FIDUCIARIA** no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de **EL CONSTITUYENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LA FIDUCIARIA** podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones de **EL CONSTITUYENTE** manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, la cual podrá imponer **EL CONSTITUYENTE** con el objeto de conminar a **LA FIDUCIARIA** al cumplimiento de sus obligaciones, suma que cancelará al **CONSTITUYENTE** en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía ejecutiva, sin declaración de constitución en mora ni requerimiento alguno, o podrá descontarse de las sumas adeudadas al contratista.

PARAGRAFO CUARTO: **LA FIDUCIARIA** deberá constituir y presentar para aprobación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAGRADO CORAZÓN DE NORCASIA la Garantía Única de Cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

La garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia y amparar los riesgos exigidos en los Términos de Condiciones y en la normativa vigente aplicable.



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

La aprobación de la garantía por parte de la E.S.E. será requisito para la suscripción del acta de inicio y para la ejecución del contrato.

LA FIDUCIARIA se obliga a mantener vigente la garantía durante todo el plazo de ejecución contractual y el término de liquidación, así como a efectuar las ampliaciones, modificaciones, prórrogas o actualizaciones que resulten necesarias como consecuencia de adiciones, prórrogas, suspensiones o cualquier otra modificación contractual.

CAPÍTULO IV GASTOS Y COSTOS – REMUNERACIÓN FIDUCIARIA

DÉCIMA TERCERA. – GASTOS Y COSTOS: Los siguientes gastos y costos que se generen en virtud de la celebración del presente contrato, su ejecución y liquidación, son a cargo de **EL CONSTITUYENTE**, entre otros, pero sin limitarse: *(i)* La comisión fiduciaria, *(ii)* Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, Gravamen a los Movimientos Financieros, comisiones y desembolsos. *(iii)* El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo). *(iv)* Los honorarios, contingencias, agencias en derecho, costas de procesos, o cualquier gasto en que haya de incurrirse por la defensa del **ENCARGO FIDUCIARIO** y a la **FIDUCIARIA** como su mandataria o bien a título personal por el desarrollo del **ENCARGO FIDUCIARIO**, por acciones de terceros y del mismo **CONSTITUYENTE**. *(v)* Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el **CONSTITUYENTE** y **LA FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

EL CONSTITUYENTE se obliga a cancelar las sumas antes descritas, a más tardar en la fecha de vencimiento de la respectiva factura.

PARÁGRAFO: En ninguna circunstancia **LA FIDUCIARIA** tendrá la obligación de financiar ninguno de los gastos enunciados anteriormente.

DÉCIMA CUARTA. – REMUNERACIÓN: **LA FIDUCIARIA** tendrá derecho a recibir a título de remuneración a partir del ingreso efectos de los **RECURSOS** al **ENCARGO FIDUCIARIO**, las siguientes sumas, conforme a la oferta aceptada por **EL CONSTITUYENTE**:



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

CONCEPTO	VALOR (vigencia 2026)
Comisión	1.2 SMLMV +IVA (mensual)
Tiempo de implementación (expresado en días hábiles)	5 días hábiles
Tiempo máximo de giro desde que se radica la instrucción (expresado en días hábiles)	3 días hábiles
Pagos mensuales adicionales incluidos en comisión	0
Otrosí sin cobro adicional (Sí / No)	\$0

La comisión fiduciaria fija ofertada es firme e irrevocable. El valor en pesos corresponde al equivalente en SMLMV vigente para el año correspondiente, más el IVA de ley.

2.2. Costos variables (no incluidos en la comisión fija mensual)

Los valores ofertados para los conceptos variables no podrán superar los topes máximos establecidos en los Términos de Condiciones. Diligencie cada campo con el valor unitario ofertado.

CONCEPTO VARIABLE	VALOR OFERTADO
Pago adicional (por unidad)	\$ 28.000
Dictamen de Revisoría Fiscal adicional al anual (por unidad)	\$350.000

El valor del contrato correspondiente a la comisión fiduciaria será pagado por **EL CONSTITUYENTE**, de manera mensual vencida, conforme a la ejecución del encargo fiduciario. El pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura, previa verificación y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. Para efectos del pago, el contratista deberá acreditar:

- I. La presentación de la factura o cuenta de cobro debidamente elaborada.
- II. La entrega del informe mensual de gestión fiduciaria.
- III. La certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
- IV. El cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando a ello hubiere lugar.
- V. El cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas del contrato.
- VI. La comisión fiduciaria incluirá la totalidad de los costos asociados a la administración del encargo fiduciario, tales como manejo de recursos, ejecución de pagos, informes financieros, operación administrativa, tecnológica y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de valores adicionales, salvo aquellos expresamente pactados en el contrato.

CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE LA COMISIÓN FIDUCIARIA:

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

- a) Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el Impuesto a las Ventas (I.V.A.), de conformidad con la normatividad vigente.
- b) Cualquier gestión adicional no definida en el contrato será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre las partes.
- c) **LA FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria que se establece a su favor en esta cláusula o no se haya contemplado en el presente contrato.
- d) Cualquier modificación a las condiciones establecidas será evaluada por **LA FIDUCIARIA** y se informará acerca de cambios en la remuneración fiduciaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSTITUYENTE acepta expresamente, con la suscripción de este contrato, que la certificación sobre el monto de la remuneración adeudada a **LA FIDUCIARIA** suscrita por el Representante Legal y su Contador, así como la certificación de costos y gastos del Encargo Fiduciario, prestará merito ejecutivo suficiente para su cobro por vía judicial o extrajudicial a **EL CONSTITUYENTE**, sin necesidad de requerimiento alguno por el valor consignado en dicha certificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento en que sea solicitada, **EL CONSTITUYENTE** está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria. Lo anterior, sin perjuicio de las gestiones de orden legal que deba continuar desarrollando **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONSTITUYENTE se obliga dentro de los dos (2) días siguientes al pago de la remuneración fiduciaria, a remitir el soporte del pago a **LA FIDUCIARIA**, para su correspondiente identificación.

CAPÍTULO V
DURACIÓN – TERMINACIÓN – LIQUIDACIÓN

DÉCIMA QUINTA. – VIGENCIA: El presente contrato tendrá la duración indicada en el Numeral 3 del Cuadro de Información (Pág. 1.), contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las causales consagradas en la norma que rige la materia, o cualquiera de las siguientes causas:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto, inclusive antes del término previsto en la cláusula anterior.
2. Por imposibilidad absoluta de cumplir su objeto.
3. Por el no ingreso de los **RECURSOS** dentro de los dos (02) meses siguientes a la firma del presente contrato.
4. Por vencimiento del término estipulado.
5. Por incumplimiento de **EL CONSTITUYENTE** de una o varias de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
6. Por las causales consagradas en las normas del Código de Comercio que correspondan a su naturaleza.
7. Por mutuo acuerdo escrito entre Las Partes, previa autorización del **MINISTERIO**, quedando obligada **EL CONSTITUYENTE** a notificar esta circunstancia a los **DESTINATARIOS DE GIRO**.
8. Por el no pago de la comisión fiduciaria pacta en este contrato.
9. Por las demás dispuestas en este contrato y en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. –LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar.



CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES – CESIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA OCTAVA. – MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser objeto de modificaciones en su contenido, de común acuerdo y por escrito entre **EL CONSTITUYENTE** y **LA FIDUCIARIA**. Las modificaciones que modifiquen, disminuyan y/o desmejoren los derechos consagrados a favor de **BENEFICIARIOS**, distintos al **CONSTITUYENTE** y/o la destinación de los recursos, requerirán de la aprobación previa del **MINISTERIO** en tal sentido. Aquellos yerros mecanográficos, ortográficos, de enumeración o de otro tipo de índole formal que no afecte en ninguna medida la finalidad del presente contrato y la intención de las partes, podrá corregirse a través del mecanismo de erratas.

DÉCIMA NOVENA. – CESIÓN DEL CONTRATO: El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita del **CONSTITUYENTE**. Para que la cesión sea procedente, **LA FIDUCIARIA** cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

Por su parte, **EL CONSTITUYENTE** podrá ceder la totalidad o parte de los derechos y las obligaciones correlativas que a éste le corresponden dentro del presente contrato, previa información de tal circunstancia por parte de **EL CONSTITUYENTE** a la totalidad de **DESTINATARIOS DE GIRO** y con previa autorización del **MINISTERIO**, para lo cual deberá seguir el procedimiento indicado a continuación:

1. La cesión se efectuará mediante documento privado suscrito por el cedente y cesionario, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono de éstos, la declaración por la cual el cesionario manifiesta conocer y aceptar el contrato de fiducia constitutivo del **ENCARGO FIDUCIARIO**, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de dicha cesión.
2. El documento precitado será notificado y enviado a **LA FIDUCIARIA** para que ésta pueda validar que el mismo cuente como mínimo con lo previsto en la presente cláusula y que no contrarie las estipulaciones de este contrato. En virtud de lo anterior, **LA FIDUCIARIA**, podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del contrato de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de los contratantes o de **LA FIDUCIARIA**, solicitar documentos o información adicional y/u objetar la vinculación de cesionarios mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.
3. Cuando las obligaciones que adquiere el cesionario en virtud de la cesión y conforme a las estipulaciones contractuales del presente contrato así lo exijan a quién ostente la calidad de **CONSTITUYENTE** o **BENEFICIARIO** del **ENCARGO FIDUCIARIO**, como requisito previo para el registro de la cesión por parte de **LA FIDUCIARIA**, ésta podrá solicitar que el cesionario otorgue un (01) pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones a favor del **ENCARGO FIDUCIARIO** y un (01) pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones a favor de **LA FIDUCIARIA** como garantía para respaldar las obligaciones que a su cargo se derivan del presente contrato de Fiducia Mercantil.
4. En caso de ser aprobada la cesión por parte de **LA FIDUCIARIA** y una vez atendidas las observaciones, solicitudes de modificación y/o aclaración al texto de la cesión y allegados los documentos o información adicional requerida por ésta, **LA FIDUCIARIA** procederá a efectuar el registro del cesionario como **CONSTITUYENTE** y/o **BENEFICIARIO** del **ENCARGO FIDUCIARIO**, según los términos de la respectiva cesión.

En todo caso, queda entendido que **LA FIDUCIARIA** se reserva el derecho a oponerse a la vinculación de dichos terceros como **BENEFICIARIOS** o **CONSTITUYENTE** del **ENCARGO FIDUCIARIO**.



CAPÍTULO VII**DOMICILIO – NO LOCALIZACIÓN – SARLAFT – DATOS PERSONALES – REPORTES**

VIGÉSIMA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales a que haya lugar, el lugar de ejecución del contrato es a nivel nacional, sin perjuicio de que se tenga como lugar principal el Municipio de Norcasia-Caldas, y se fija como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C. y como direcciones de notificación judicial del **CONSTITUYENTE**, las direcciones de notificación (física o vía e-mail) consignadas en los formularios suministrados a la Fiduciaria para su vinculación.

LA FIDUCIARIA:

Dirección: Calle 16 # 6-66

Teléfono: 5802080

Ciudad: Bogotá D.C.

VIGÉSIMA PRIMERA. – NO LOCALIZACIÓN DEL CONSTITUYENTE: En el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar a **EL CONSTITUYENTE** o la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución necesarias para la ejecución del presente contrato, luego del envío de tres comunicaciones escritas por correo electrónico al último e-mail de éste registrado en **LA FIDUCIARIA** en intervalos de tres (3) días hábiles, se procederá a la terminación del contrato y el cierre del mismo conforme al procedimiento establecido en la cláusula décima octava de este contrato. En caso de que durante la etapa de liquidación del presente contrato no sea posible localizar al **CONSTITUYENTE** y/o los **BENEFICIARIOS** se requerirá a éstos en los mismos términos precitados y se continuarán con las gestiones indicadas en la cláusula de cierre de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en la Circular Externa 029 de 2014 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen, aclaren o complementen, **EL CONSTITUYENTE** se obliga a entregar información veraz y verificable y a actualizar por lo menos una vez cada año o cuando lo solicite **LA FIDUCIARIA** toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento entre otras, de su localización, de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por **LA FIDUCIARIA**. En caso de desatención a estas obligaciones por parte del cliente **LA FIDUCIARIA** tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. – CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: EL CONSTITUYENTE autoriza a **LA FIDUCIARIA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a las centrales de Riesgo Crediticio de cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con dichos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la unidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en los reglamentos de las centrales de riesgo y las normas legales que regulan la materia. Adicionalmente, manifiesta que conoce y acepta, que el reglamento de TRANSUNION S.A. se encuentra disponible para su conocimiento en la página web www.transunion.co y que podrá ingresar de forma directa por medio del siguiente link: <https://www.transunion.co/resources/transunion-co/doc/legal/reglamento-de-politicas-y-procedimientos-de-habeas-data-032917.pdf>.

Igualmente manifiesta que conoce y acepta, que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero - TRANSUNION S.A. -, y demás entidades que manejen este tipo de información, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

**CAPÍTULO VIII
RIESGOS**

VIGÉSIMA CUARTA. – GESTIÓN DE RIESGOS: LA FIDUCIARIA de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica y demás normas concordantes, cuenta con unos mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por LA FIDUCIARIA, para la gestión, evaluación, medición y control de los riesgos propios del presente negocio y la forma como tales actividades deberán ser cumplidas por las partes conforme lo dispuesto en la Matriz de Riesgos que hace parte integral del presente contrato como Anexo 1, la cual declara conocer y aceptar **EL CONSTITUYENTE** y/o los **BENEFICIARIOS** con la firma del presente contrato, y que eventualmente podrá ser ajustada conforme los cambios que pueda llegar a tener el negocio fiduciario.

Si alguno de los riesgos previstos se materializa a causa del incumplimiento de las actividades incluidas en la Matriz de Riesgos a cargo de **EL CONSTITUYENTE** y/o los **BENEFICIARIOS**, éstos asumirán las consecuencias derivadas de tal incumplimiento, así como la afectación al negocio fiduciario y a la **FIDUCIARIA** como administradora del mismo.

Con respecto a los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la **FIDUCIARIA**, **EL CONSTITUYENTE** declara que conoce y acepta cumplir con las políticas lineamientos relativos al conocimiento del cliente de forma periódica, razón por la cual, en el evento en que se evidencien cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales del **CONSTITUYENTE** o de algunos de los **BENEFICIARIOS**, LA FIDUCIARIA podrá efectuar el proceso de debida diligencia intensificada teniendo en cuenta las operaciones y los contratos que se encuentren en ejecución, así como sus intervinientes, países o áreas geográficas de operación, canales y demás características particulares; y de acuerdo a los resultados adoptar las decisiones que correspondan al control del riesgo, incluyendo la terminación del presente contrato fiduciario y sus contratos derivados de existir.

**CAPÍTULO IX
INDEMNIDAD – MÉRITO EJECUTIVO – CONTROVERSIAS – CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN – MANEJO DE DATOS PERSONALES**

VIGÉSIMA QUINTA. – INDEMNIDAD: LA FIDUCIARIA mantendrá indemne al **CONSTITUYENTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, imputables a LA FIDUCIARIA, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA SEXTA. – MÉRITO EJECUTIVO: Todas las obligaciones contenidas en el presente contrato sean estas de dar, hacer o no hacer serán exigibles judicialmente para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la entidad.

VIGÉSIMA OCTAVA. – CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN: LA FIDUCIARIA realizará la conservación de la información derivada del presente negocio durante el término legal establecido en la normatividad legal vigente aplicable a la materia. En caso de que **EL CONSTITUYENTE** y/o los **BENEFICIARIOS** durante la ejecución del presente contrato y/o con posterioridad a la terminación y liquidación del mismo soliciten a LA FIDUCIARIA copia de la información y/o archivos del presente negocio, **EL CONSTITUYENTE** y/o **BENEFICIARIO** que efectúe dicha solicitud, deberá asumir directamente los costos y/o gastos que se deriven de la copia y/o trámites de desarchivo de los mismos, lo cual reconocen y aceptan con la suscripción del presente contrato.



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

VIGÉSIMA NOVENA. – MANEJO DE DATOS PERSONALES: Queda entendido, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, que **LA FIDUCIARIA** en desarrollo del objeto del presente contrato será encargada de los datos personales de los terceros que se vinculen al **ENCARGO FIDUCIARIO**, y hará su tratamiento de acuerdo finalidades descritas en el Manual de Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, disponible para consulta en la Página Web de la **FIDUCIARIA**, que **EL CONSTITUYENTE** como único responsable del manejo de datos personales manifiesta conocer y aceptar.

CAPÍTULO X**APLICACIÓN NORMAS NIIF – DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE – CONFLICTO DE INTERÉS – PERFECCIONAMIENTO**

TRIGÉSIMA. – APLICACIÓN NORMAS NIIF: EL CONSTITUYENTE manifiesta que el negocio fiduciario que por éste documento se constituye: *i)* No aplicará el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1 y *ii)* No cumple las condiciones para ser considerado de interés público conforme a los términos establecidos en el Parágrafo del Artículo primero del Decreto 2784 de 2012; en consecuencia el Negocio Fiduciario deberá preparar información Financiera para fines de supervisión, en los términos que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE: **EL CONSTITUYENTE** declara expresamente mediante este documento y bajo la gravedad de juramento, que con la constitución del presente **ENCARGO FIDUCIARIO** no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, y garantiza que no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores y además declaran:

1. Que el presente documento ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.
2. Que se encuentra: *(i)* Debidamente constituido bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución; *(ii)* Cuenta con la facultad, la capacidad y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales está dedicado en la actualidad y que se propone adelantar y *(iii)* Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley. **EL CONSTITUYENTE** se abstendrá de celebrar transacciones de fusión, escisión, adquisición, consolidación, liquidación o disolución durante la vigencia del presente contrato.
3. Que conoce que cuenta con un mecanismo en caso de tener una petición, queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la sociedad Fiduciaria, de conformidad con la ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: <https://www.fiduagraria.gov.co/servicio-al-cliente/consumidor-financiero/defensor-del-consumidor-financiero.html>, en la parte de servicio al cliente.
4. Que este negocio fiduciario, no garantiza ningún tipo de beneficio o rentabilidad y **LA FIDUCIARIA** no verifica el destino final de los recursos ya que los mismos se realizan por instrucción de **EL CONSTITUYENTE**, toda vez que, la participación de ésta en éste negocio, es única y exclusivamente como administradora de información, bienes e instrucción para el cumplimiento de la finalidad de éste contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – CONFLICTO DE INTERÉS: Las Partes declaran que, la celebración del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la **FIDUCIARIA** al respecto. Sin perjuicio de lo anterior, el evento en que la **FIDUCIARIA** llegase a identificar situaciones que generen o pudieren generar conflictos de interés, las revelará a **EL CONSTITUYENTE** para que éste adopte las decisiones pertinentes para controlar y gestionar adecuadamente dichos conflictos de interés de conformidad a lo previsto en el Código de Gobierno Corporativo y Código de Integridad adoptados por la **FIDUCIARIA**.



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

TRIGÉSIMA TERCERA. – EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se suscribe por Las Partes utilizando el mecanismo de firma electrónica a través de la plataforma **AUCO**, el cual cumple con los requisitos contemplados en el Decreto 2364 de 2012 y que Las Partes reconocen como confiables y apropiados. El **CONSTITUYENTE** declara reconocer y aceptar que los términos y condiciones de la plataforma **AUCO** se encuentran disponibles para su conocimiento en la página web <https://auco.ai/>. El presente contrato se entenderá acordado y celebrado el día en que quede firmado por las todas las partes.

